

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE

Rad. No. 110014003011 2019 00953 01

I. ASUNTO A TRATAR

Procederá el Despacho a resolver lo concerniente al recurso de reposición contra la decisión tomada en el trámite de consulta a que fue sometida la decisión adoptada el 13 de marzo de 2020, por el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción de tutela del epígrafe.

II. ARGUMENTOS

Se interpone el “recurso de reposición”, exponiendo que la decisión confirmatoria debe ser revocada debido a que los soportes del cumplimiento al fallo de tutela fueron remitidos en su oportunidad al juez de primera instancia, el cual omitió remitirlos al superior, de igual forma manifiesta que se realizó una videoconferencia con los accionantes en donde se resolvieron todas sus dudas y además se puso a disposición de estos dos personas que estarían prestas a solucionar cualquier inquietud sobre los productos que tienen con la entidad bancaria.

III. CONSIDERACIONES

Cuestión preliminar

De acuerdo al inconformismo planteado por los apoderados del extremo accionado, habrá de interpretarse su inconformidad como un recurso de reposición, por lo tanto procedió a imprimírsele el trámite de esta actuación, dando el correspondiente traslado.

Superado lo anterior, es del caso recordar que como se advirtió, el recurso de reposición es el mecanismo por el cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada providencia, en aras de salvar aquellos yerros que hubiere podido incurrir al momento de emitir su decisión.

Al efecto se tiene, que revisado el trámite incidental, la decisión que en su momento se tomó, es decir, la de confirmar la sanción por desacato se ajustaba a las probanzas que existían en el expediente, estando acorde, no solamente el aspecto procesal (notificaciones) sino que también se avizoró la ausencia de respuesta de fondo a algunos de los interrogantes que los accionantes planteaba.

Ahora, con posterioridad a la notificación de la providencia emitida por esta agencia judicial, arrima la entidad incidentada e incluso el mismo juzgado de primera instancia algunos documentos que según parece dan cuenta del cumplimiento del fallo de tutela, los cuales no le compete a este Despacho estudiar, pues la facultad que tiene este

juzgado se circunscribió a surtir el trámite de consulta el cual, se itera, fue acertado al confirmar la decisión de acuerdo con lo que en su momento obraba en el proceso.

Puestas las cosas de este modo, es evidente que no hay lugar a reponer la decisión tomada, pero si deberá exhortarse al juzgado de primera instancia a fin de que revise los nuevos documentos allegados por la accionada a fin de que determine si es viable la inaplicación de la sanción por haberse acreditado el cumplimiento del fallo.

Bajo esta óptica, no se accederá a la revocatoria deprecada y en cambio se ordena comunicar esta providencia a las partes y al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda conforme se ha expuesto.

Sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto atacado, atendiendo para ello lo consignado en la parte motiva de éste proveído.

Segundo: Exhortar al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad a fin de que revise los nuevos documentos allegados por la accionada y emita pronunciamiento sobre la inaplicación de la sanción.

Tercero: Notificar a las partes y al juzgado por el medio más expedito de la presente decisión.

Cuarto: Devuélvase el expediente y déjense en la carpeta de One Drive las constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ